

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200054300.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KATHERINE GUZMAN VARGAS.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso. *“Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada KATHERINE GUZMAN VARGAS, presento escrito ante el despacho el día 02 de junio de los corrientes, manifestando que conoce del proceso, el auto del mandamiento de pago y renuncia a contestar la demanda así como a proponer excepciones, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 05 de febrero de 2021.

En consecuencia, como quiera que la demandada, renunció a contestar la demanda y a proponer excepciones de mérito, el despacho admite dicha renuncia, y dispone que, una vez ejecutoriado el presente proveído regresen los autos al despacho, a efectos de continuar adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada KATHERINE GUZMAN VARGAS, del proveído del calendado el 05 de febrero de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Admitir la renuncia a contestar la demanda y a proponer excepciones de mérito, solicitada por la demandada.

3º) Ejecutoriado el presente proveído, vuelvan los autos al despacho, para continuar adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc43664e9bad83b7506f3314bc3225b709e60fde4bdcd88b01ef83298278cda1

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del
juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Documento generado en 15/07/2021 09:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ